Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx, sobre los antecedes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 31 de octubre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva interpuesta por el BANCO BBVA COLOMBIA S. A. en contra de FREDY VILLARREAL MARTINEZ, con ocasión de las obligaciones contenidas en seis (06) pagarés arrimados a la demanda.

Dichos títulos valores se soportan con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 300 – 294380** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, constituida mediante la Escritura Pública No. 2456 del 26 de agosto de 2015 de la Notaria Primera del Círculo de Cartagena, inmueble de propiedad del demandado FREDY VILLARREAL MARTINEZ.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca y los pagarés se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem, razón por la cual se procederá a librar mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S. A. y en contra de FREDY VILLARREAL MARTINEZ.

SEGUNDO: ORDENAR a FREDY VILLARREAL MARTINEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del capital en Mora o Vencido del **Pagaré No. 00130747939600207116** el cual contiene la Obligación **No. 07479600207116** base de esta ejecución, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS ($38.499.770,7)**.

- Por concepto del capital Acelerado o No Vencido del **Pagaré No. 00130747939600207116** el cual contiene la Obligación **No. 07479600207116** base de esta ejecución, por la suma de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS ($70.451.940,8)**.

- La suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($19.771.829,4)** que corresponden los intereses corrientes causados y no pagados.

AMM

- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 10 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

2. Por concepto del capital en Mora o Vencido del **Pagaré No. 9600208375** el cual contiene la Obligación **No. 02539600208375** base de esta ejecución, por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($49.473.750,4)**.

- Por concepto del capital Acelerado o No Vencido del **Pagaré No. 9600208375** el cual contiene la Obligación **No. 02539600208375** base de esta ejecución, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($254.539.714,oo)**.

- La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS ($57.760.387,8)** que corresponden los intereses corrientes causados y no pagados.

- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 22 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

3. Por concepto del capital en Mora o Vencido del **Pagaré No. 00130747989600215812** el cual contiene la Obligación **No. 07479600215812** base de esta ejecución, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($4.394.752,oo)**.

- Por concepto del capital Acelerado o No Vencido del **Pagaré No. 00130747989600215812** el cual contiene la Obligación **No. 07479600215812** base de esta ejecución, por la suma de **OCHO MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($8.026.719,oo)**.

- La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS ($2.993.575,2)** que corresponden los intereses corrientes causados y no pagados.

- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 10 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

4. Por concepto del capital insoluto del **Pagaré No. M026300110234002539608446569** el cual contiene la Obligación **No. 02539608446569** base de esta ejecución, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($34.274.437,oo)**.

- La suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($19.925.757,oo)** que corresponden los intereses corrientes causados y no pagados.

- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 20 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

5. Por concepto del capital insoluto del **Pagaré No. M026300000000102535000631394** el cual contiene la Obligación **No. 02535000631394** base de esta ejecución, por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($8.159.681,oo)**.

- La suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($6.180.781,oo)** que corresponden los intereses corrientes causados y no pagados.

- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 20 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

6. Por concepto del capital insoluto del **Pagaré No. M026300105187602535000701767** el cual contiene la Obligación **No. 02535000701775** base de esta ejecución, por la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($16.345.715,oo)**.

- La suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($11.230.964,oo)** que corresponden los intereses corrientes causados y no pagados.

- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 20 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a una dirección electrónica; o según lo estipulado en los arts. 291 y 292 del CGP si la notificación se hace a una dirección física. Deberá entregársele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 300 – 294380** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 2456 del 26 de agosto de 2015 de la Notaria Primera del Círculo de Cartagena, inmueble de propiedad del demandado FREDY VILLARREAL MARTINEZ.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que se sirva registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros embargos que pesaren sobre los inmuebles y deberá darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica de los bienes, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Arrimados los certificados expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos posterior al registro de esta medida, el despacho se pronunciará para efectos del secuestro del mencionado inmueble.

Envíense el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado MANUEL DE JESUS CARDOZO PATERNINA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AMM

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db644b8884401140a1e5ff94ce727aa8c9cae7df3c24e73358abeb4e3761f185**

Documento generado en 03/11/2023 08:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica